

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de julio de 2020

Proceso No. 2019-1807

Sería el caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la admisión de la presente demanda, pero ha de observarse por el despacho, que no se realiza la mención por la parte demandante respecto a la determinación del factor de competencia y por ende argüir al competencia a los juzgados de esta ciudad, de conformidad a las reglas de "Competencias por razón del Territorio", el artículo 28 del C.G.P. numeral 1º señala: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...", por lo que no encuentra este despacho procedente que se pretenda el cobro en la ciudad de Bogotá, cuando se puede apreciar evidentemente que la sociedad demandada tiene su domicilio en la ciudad de Cartagena, por lo tanto, se tiene que el conocimiento del presente proceso ejecutivo corresponde al juez civil municipal de esta ciudad.

Dada así las cosas, y por las razones expuestas, este Juzgado no es competente para conocer de la presente demanda. En consecuencia, el despacho con apego al artículo 90 Ibídem, dispone:

1. Rechazar de plano la presente de demanda por competencia.
2. Remitir el expediente a la oficina de apoyo judicial de Cartagena (Bolívar), para que sea repartida entre los jueces Civiles Municipales de dicha ciudad, por ser el competente para conocer del asunto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACION EN ESTADO No. 18 HOY 08 DE JULIO DE 2020 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA